



RESOLUCIÓN 145/2017, de 5 de diciembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Universidad de Jaén en materia de derecho de acceso a información pública. (Reclamación 281/2017)

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 23 de junio de 2017 tuvo entrada en el Consejo una reclamación contra la Universidad de Jaén en relación con una solicitud de acceso a información pública.

Segundo. Al advertirse que la reclamación carecía de objeto, y no poder conocerse contra qué se reclamaba, se concede un plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que subsanara dicha deficiencia.

Tercero. Dicho plazo se le concede por oficio de 7 de julio de 2017, que resulta notificado el 13 siguiente, sin que le conste a este Consejo que se haya subsanado dicha deficiencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con



lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según reza en los antecedentes, se otorgó al reclamante, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, plazo de subsanación con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

No constando a este Consejo que dicho trámite fuera realizado por el reclamante procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido a XXX en su reclamación interpuesta contra la Universidad de Jaén en materia de derecho de acceso a información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero